



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4167-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/08/2017
Hora:	10:38:30.1...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0033 del 03 de julio de 2012, se **RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° 131-0871-2011, a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A** con Nit. 800.204.226-6, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio con FMI 026-4103 del Municipio de Santo Domingo por una vigencia de 5 años para las aguas no domésticas y de 60 días para las aguas residuales domésticas.

Que por Auto N° 112-0389 del 01 de abril de 2017, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A** con Nit. 800.204.226-6, a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 51.857.433, para el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales** a generarse en LA GRANJA SAN BERNARDO, ubicada en el predio con FMI 026-4103 de la vereda Las Animas del Municipio de Santo Domingo.

Que una vez evaluada la información por el Grupo Técnico de la Corporación, se identificó que debía complementarse, por lo que se emitió Oficio con radicado N° 130-1681 del 26 de abril de 2017, requiriendo complementar la información para continuar con el trámite.

Que la sociedad interesada mediante su representante legal, aporta información complementaria a través del radicado N° 112-1997 del 27 de junio de 2017, para proceder con el trámite.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**.

Que la Corporación evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, y realizó visita el día 18 de julio del 2017, generando el Informe Técnico N° 112-0910 del 02 de agosto de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la Granja Porcícola San Bernardo, se cuenta 05 sistemas de tratamiento conformados por las siguientes unidades: Trampa de grasas (casino), tanque séptico, y, filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, cuyas descargas son conducidas al suelo a través de campos de infiltración.



La información técnica (memorias de calculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domesticas, que se generan en la Granja.

Con respecto a los informes de caracterización presentados:

- La Granja San Bernardo propiedad de PIC Colombia S.A, no se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (artículo 2.2.9.7.2.4), ya que sus vertimientos son descargados al suelo a través de campos de infiltración.
- Con los datos obtenidos en campo y los resultados de los análisis fisicoquímicos, se puede concluir que el vertimientos de aguas residuales del sistema de tratamiento del Sitio 1, cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en porcentajes de remoción mayores o iguales a ochenta por ciento (80%).
- Los parámetros de temperatura y Ph medidos en el afluente y efluente de sistema de tratamiento, están dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas:

- Se presenta informe de caracterización de las aguas residuales industriales generadas en La Granja, cuyos resultados fueron comparados con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 631 de 2015 (Capitulo VI, Art 9 – Ganadería de porcinos – cría), al respecto se aclara, que la porcinaza se considera un residuo y no un vertimiento.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos . PGRMV, para la actividad productiva, de la Granja.

Plan de fertilización

- Se presenta el Plan de Fertilización el cual se encuentra elaborado acorde con lo establecido en la cartilla "Manejo de elementos de la Producción Porcina que pueden causar Efectos Ambientales", al respecto se demuestra que el área disponible para la disposición de la porquinaza es superior a la requerida, según los cálculos del plan allí establecidos. No obstante, no es claro el cálculo de la dosificación la cual se estimo en 80 Kg de Nitrógeno por Hectárea y los días de rotación establecida, es importante conocer como se obtuvo esta cifra, (si se sustenta en algún análisis de suelo o en el estudio bromatológico del pasto o en ensayos realizados). Adicionalmente no se desarrollaron los numerales 6 y 7 de dicha metodología, los cuales garantizan que el fertilizante nitrogenado quede distribuido de manera homogénea por toda el área del cultivo.

Concesión de aguas

La Granja porcicola San Bernardo, cuenta con las siguientes concesiones de aguas otorgadas por la Corporación:

Expediente	Nº de Resolución	Fuente de abastecimiento	Caudal Otorgado	Vigencia del permiso
27.02.11042	135-0042 del 28/09/2012	Las Animas	3	10 años
05.690.02.11667	135-0032 del 05/09/2011	El Rosario	1,60	

Sin Embargo por economía procesal, se considera pertinente la unificación de ambos expedientes.

- Con la información remitida es factible renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 135-0033 del 03 de julio de 2012.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Establece de igual forma, lo siguiente en sus **Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. Y, **Artículo 2.2.3.3.5.11.** "Los permisos de vertimiento

deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

*Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. *Ibidem*, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Preceptúa que: “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0910 del 02 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite administrativo de la modificación del permiso de vertimientos en beneficio de la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A** con Nit. 800.204.226-6, a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 51.857.433, el cual fue renovado por la Resolución N° 135-0033 del 03 de julio de 2012, para el **Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en la GRANJA SAN BERNARDO, ubicada en el predio con FMI 026-4103 de la vereda Las Animas del Municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso del permiso sera de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, bajo las siguientes características:

Los Sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite, se describen a continuación:

• **Descripción de los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento	Primario	Secundario: X	Terciario	OTROS		
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento					
Sistema de tratamiento prefabricado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
Sitio No 2		-75°	0,7	0,433	06 27	16,072 1823	
Sitio No 3		-75°	06	59,034	06 27	14,614 1809	
Sitio de Aclimatación		-75°	07	08,94	06 16	95 1799	
Vivienda personal administrativo y casino		-75°	06	59,690	06 27	11,928 1801	
Descripción de los sistemas de tratamiento:							
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas por cada vivienda.					
Tratamiento primario y secundario	tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Funciones principales: separar solidos de la parte liquida, proveer digestión limitada a la materia orgánica, almacenar los solidos separados o sedimentados, permitir la descarga del liquido clarificado para posterior tratamiento y disposición. <u>Sitio No 2,3 y Sitio de aclimatación:</u> sistemas sépticos conicos de 2.000L de capacidad (tanque séptico de 1000L y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000L) <u>STAR vivienda personal administrativo y casino:</u> sistema integrado con un volumen de 15.000L					
Manejo de lodos	Enterramiento, contratación empresa externa	Enterramiento con cal					
Otras unidades	Cámaras de aforo de los efluentes	<u>STAR Vivienda personal administrativo y casino:</u> 02 cámaras de aforo de los efluentes					

• **Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Sitio N° 2, 3 y Sitio de aclimatación: 0,01 L/s. Vivienda personal administrativo y casino: 0,14 L/s	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sitio No 2		-75	07	0,433	06	27	16,072	1823
Sitio No 3		-75	06	59,034	06	27	14,614	1809
Sitio de aclimatación		-75	07	08,94	06	16	95	1799
Vivienda personal administrativo y casino		-75	06	59,690	06	27	11,928	1801

- Los campos de infiltración se encuentran ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos – PGRMV.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de 30 días calendario**, deberá aclarar los siguientes aspectos en relación con el Plan de Fertilización:
 - Calculo de la dosificación la cual se estimo en 80 Kg de Nitrógeno por Hectárea y los días de rotación establecida, aclarar si se realizo algún análisis de suelo, o en el estudio bromatológico del pasto u otros ensayos.
 - Desarrollar los numerales 6 y 7 de la cartilla " *Manejo de Elementos de la Producción Porcina que pueden causar efectos ambientales*" (Calculo de la cantidad de porquinaza por lote o potrero y Calculo de la aplicación por sitio-riego con manguera), los cuales garantizan que el fertilizante nitrogenado quede distribuido de manera homogénea por toda el área del cultivo.
2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento denominado vivienda personal administrativo y casino, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el



afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal.

3. Con cada informe de caracterización o de forma anual, allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.

2. Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suministrarlo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
4. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, o, Subterráneas.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare - NSS, a través de la Resolución N° 112-4872 del 10 de octubre de 2014, en la cual se desarrolla la actividad porcícola, para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.



ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de **GESTION DOCUMENTAL**, *el traslado* de las diligencias contenidas en el expediente **Nº 05.690.02.11667** hacia el expediente **Nº 27.02.11042**, con el fin de unificar los asuntos de Concesion de Aguas de la sociedad PIC COLOMBIA S.A, en un solo expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA BERRÍO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: DBRendón. Fecha: 08 de agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

*Revisó: Abogada Ana María Arbeíáez **

Expediente: 27.04.0885

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02